

EXHORTO

A las Operadoras de Transporte Terrestre de Pasajeros del Ecuador

Con el propósito de asegurar la transparencia y eficacia en los mercados, fomentar la competencia y prevenir, investigar, corregir, sancionar y eliminar el abuso de poder de mercado, los acuerdos y prácticas restrictivas, las conductas desleales contrarias al régimen previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, las operadoras de transporte terrestre de pasajeros del Ecuador deberán observar en el desarrollo de sus actividades comerciales como disposiciones ineludibles que:

1. El objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (SCPM) es:

[...] evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de concentraciones económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;

2. El ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece:

Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional [...];

3. La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado considera entre sus principios de aplicación los siguientes:

[...] 5. El derecho a desarrollar actividades económicas, ejercer una libre competencia a los operadores económicos en los mercados; así como [...] los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso.

La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina en su Disposición Quinta que:

Los operadores económicos adecuarán su comportamiento, operaciones, contratos y en general todas sus actividades económicas al régimen previsto en esta Ley de manera inmediata

4. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado:

[...] determinará la naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a su realidad y efecto económico. La forma de los actos jurídicos utilizados por los operadores económicos no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos [...]

[...] 13. Requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la presente Ley.

[...] 24. Proponer la remoción de barreras, normativas o de hecho, de entrada a mercados, que excluyan o limiten la participación de operadores económicos. [...] y 26. Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados [...].

5. La Organización Mundial del Comercio, a la cual se adhirió el Ecuador a partir del 21 de enero de 1996, establece como uno de sus principios el igual tratamiento para mercancías nacionales y extranjeras, de esta manera el consumidor final, tiene el derecho de elegir el tipo de producto que desea comprar, sea este nacional o importado.

Por lo expuesto, se exhorta a las operadoras de transporte terrestre de pasajeros del Ecuador para que, en el desarrollo de sus actividades económicas y en la generación de normativa interna, proscriban condiciones e imposiciones que pudieran afectar a la sana y libre competencia en los mercados y no limiten o discriminen la participación de operadores dentro de sus organizaciones por razones que tengan relación con el origen de fabricación de sus carrocerías.

Así mismo, se exhorta a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Superintendencia de Compañías y la Agencia Nacional de Tránsito para que, en cumplimiento de sus atribuciones, adecúen acciones de vigilancia sobre los actos normativos internos emitidos por los operadores económicos que se encuentran bajo su control, a fin de lograr de forma coordinada la plena y efectiva aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y demás normativa conexa que protege a la libre competencia económica.



Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO